ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 MURCIA

AUTO: 00260/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005741
Teléfono: Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MEG

N.I.G: 30030 45 3 2022 0003594
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000521 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS SA
Abogado: VICTOR
Procurador D./Dª: ALFONSO
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE MULA
Procurador D./Dª ANTONIO

A U T O

En MURCIA, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el representante del AYUNTAMIENTO DE MULA solicitó la terminación del procedimiento por haber reconocido la Administración demandada totalmente las pretensiones del recurrente, se dio traslado a la actora, con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **Declarar terminado** el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.

- **ARCHIVAR** las actuaciones previa anotación en el Libro registro correspondiente, sin imposición de costas.

- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN:
Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria SANTANDER, Sucursal , Cuenta nº 3316 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña. JUAN MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 6 de MURCIA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ **EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.